



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	05001 40 03 014 2020 00707-00
Demandante	EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL CONQUISTADORES P.H
Demandado	ARDR S.A.S
Asunto:	TERMINA DESISTIMIENTO
Auto Int.	004

A partir de la revisión del expediente, advierte el Juzgado que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación. Sobre el particular, establece el artículo 317 del C.G.P:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(Subrayado fuera del texto original)

Teniendo que en el presente asunto se materializó el supuesto de hecho consagrado en la norma transcrita, toda vez que la última actuación tuvo lugar el día 12 de enero de 2022, Respuesta oficio (PDF 08 C2), sin que posterior a ello se evidencias gestiones tendientes al impulso del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso EJECUTIVO promovido por EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL CONQUISTADORES P.H en contra de ARDR S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

1.-Decretar el embargo del inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **001-671031** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín ubicado en el EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL CONQUISTADORES P.H, de la Calle 34 # 63 B -72 del Municipio de Medellín de propiedad del aquí demandado la firma **ARDR S.A.S. identificado con NIT. 900.477.035-1.**

La medida fue comunicada mediante oficio No 828 del 02 de noviembre de 2021.

TERCERO: Se ORDENA el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, los cuales serán entregados a la parte actora, previa la entrega de la copia correspondiente y del comprobante de pago del respectivo arancel.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ORDENA el archivo definitivo del presente proceso.

QUINTO: Sin condena en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6cd92a0d91a15301fb33356423d8a9c6dce07269400f5c33234de08618452a**

Documento generado en 23/01/2023 11:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>